

RESOLUCIÓN No. 610**DE 29 DIC 2020** Hoja No. 1 de 7

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que decretó entre otras cosas *“el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, prorrogado por los decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta el 16 de enero de 2021

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19)”*

RESOLUCIÓN No. 610 DE 29 DIC 2020 Hoja No. 2 de 7

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

en Bogotá D.C., el cual en el artículo 1° señala que: *“Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, *“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”*, el cual en el artículo 1° señala: *“Prorrogar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(…) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...).”*

Que el artículo 41 ibídem, dispone que: *“... El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios...”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”* indica en su artículo 4 que, serán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: *“En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.”*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que mediante la resolución 783 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de por valor SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 975 del 10 de septiembre de 2020.

Que posteriormente, mediante la resolución 535 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de por valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$843.376.886), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1612 del 7 de diciembre de 2020.

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera recopiló la información de los hogares y obtuvo sus características para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo.

Que esta Subsecretaría en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió los listados de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E así:

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
1	1019038805	JULIE	LORENA	CARRILLO	RUDAS	250000
2	1022974814	COSTANZA	LUCIA	BAUTISTA	HURTADO	250000
3	1016034229	ANDREA		MORALES	RUBIANO	250000
4	1105679046	DIANA	CAROLINA	SALGADO	NARVAEZ	250000
5	3839802	JULIO	HERNAN	MARCHAN	OLIVERO	250000
6	52089523	CLAUDIA	MIREYA	MESA	NIETO	250000

RESOLUCIÓN No. 610 DE 29 DIC 2020

Hoja No. 5 de 7

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
7	65791406	YENNY	PAOLA	COLO	TAPIERO	250000
8	1018432977	MAURA	CANDELARIA	FERIA	CABRERA	250000
9	1072529813	BRENDA	LUCIA	GUERRA	PATRON	250000
10	98646119	CARLOS	JULIO	ARANGO	GARCIA	250000
11	26947058	GLADYS	ESTHER	ZEA	QUINTERO	250000
12	1110173890	MARIA	ANGELNIDIS	GUZMAN		250000
13	79484193	ANGEL	EMIRO	MEDINA	ACEVEDO	250000
14	1014287733	ANA	MARIA	HERNANDEZ	APARICIO	250000
15	52705468	PERLA	MARIA	FRANCO	RESTREPO	250000
16	94327844	JOLBERTH		LLANOS	CUERNO	250000
17	1030577110	CAROL	LICED	ROJAS	GAITAN	250000
18	1012370908	NANCY	MARCELA	QUINAYA	GARCIA	250000
19	1107058192	LINA	MARCELA	MONTOYA	MEJIA	250000
20	1104699060	DIANA	MARCELA	GARCIA	SUAREZ	250000
21	40762056	LUZ	PATRICIA	QUINTERO	ZAPATA	250000
22	16474085	JOSE	HERNAN	RIASCOS	VALLEJO	250000
23	96125530	HEILER	YONEY	BASTOS	MORALES	250000
24	51999950	EUGENIA		VARGAS	CUERVO	250000
25	334531	EDGAR	AUGUSTO	FIGUEREDO	HERNANDEZ	250000
26	1016069959	YULIETH	PAOLA	BOLIVAR	ROJAS	250000
27	1023955439	MARLON	LEONARDO	PORTELA	TRIANA	250000
28	98438360	RODRIGO		ORTEGA		250000
29	1022400892	ANDRES	FELIPE	RUIZ	RUIZ	250000
30	11232117	MAURICIO		BARRIGA	VELASQUEZ	250000
31	52469813	MARIA	EVELIA	SANCHEZ	SERNA	250000
32	1065819163	YENNIS	BEATRIZ	FLOREZ	BERRIO	250000
33	19444401	HEBER	ULISES	MORENO	ESPINOZA	250000
34	1000725429	JAIR	DAVID	GOMEZ	GALVES	250000
35	68299409	ZENAIDA		ANZOLA	GONZÁLEZ	250000
36	29285767	ZOILA	ROSA	GALEANO	RIVERA	250000
37	1033818702	YERSON	NORVEY	GARCIA	MARIN	250000
38	68302057	OTILIA		CAICEDO		250000
39	8668123	GUILLERMO	BALTAZAR	CARDENAS	HUERTA	250000
40	52031561	LUZ	NELSY	BERNAL	ROSETO	250000
41	1045229402	ALEXANDER		ORTIZ	URUETA	250000
42	94442765	FERNANDO		MURILLO	SALAZAR	250000
43	7717572	EVER	JAVIER	ALDANA	BUESAQUILLO	250000

RESOLUCIÓN No. 610 DE 29 DIC 2020

Hoja No. 6 de 7

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
44	51597765	YADIRA	DE LAS MERCEDES	GUERRERO	RUIZ	250000
45	1014212912	YISSEL	LORENA	MUÑOZ	CIFUENTES	250000
46	19149578	VÍCTOR	MIGUEL	OBANDO		250000
47	1024462129	JOHN	FREDY	DUARTE	NIÑO	250000
48	1033698257	JENNIFER	CAROLINA	OVIEDO	PERDOMO	250000
49	71707866	JUAN	CARLOS	VIDAL	ACOSTA	250000
50	1013634630	LESLI	GINETH	PINZÓN	CARRILLO	250000
51	1026551777	ANGUIE	PAOLA	RODRÍGUEZ	GUTIÉRREZ	250000
52	1052701226	JORGE	LUIS	PEREZ	RADA	250000
53	1007205154	JOSE	ALEJANDRO	GUERRERO	BARRAZA	250000
54	1020745018	JOHANA	PAOLA	PINEDA	CARDENAS	250000
55	1116798593	HERMES	MARCEL	RODRIGUEZ	PEÑA	250000
56	14432789	FRANCISCO	JAVIER	CARDENAS	TOBON	250000
57	7216443	JOSE	MIGUEL	APARICIO		250000
58	1006502857	ADRIANA	GISETH	DURANGO	NIÑO	250000
59	41375809	TERESA		MALDONADO		250000
60	1014258627	JAVIER	IVAN	BONILLA	ALBAÑIL	250000
61	20340370	CAROLINA		TORRES	LARA	250000
62	1065872967	YACKELINE		ALVAREZ	PEREZ	250000
63	79638640	DAVID		REYES	MENDEZ	250000
64	52254428	MARIA	DEL CARMEN	ALBAÑIL	MEDINA	250000
65	79910668	OSCAR	JHOVANNY	LEON	BARRIOS	250000
66	1030609879	LUIS	CARLOS	SAZA	CRUZ	250000
67	18859267	EDER	DE JESUS	JARABA	BALDOVINO	250000
68	1062905215	JOAN	SEBASTIAN	VANEGAS	MORENO	250000
69	52458590	LEIDY	YOLANDA	ARDILA	OVALLE	250000
70	1047436903	ALVARO	FABIAN	BERMUDEZ	LOPEZ	250000
71	1014180113	MARIA	DEL ROSARIO	MORENO	VIDES	250000
72	1010197392	RICARDO	ALFONSO	MARQUEZ	DIAZ	250000
73	1026262499	JENNY	VIVIANA	MORENO	ROMERO	250000
74	19075148	RAMON	ARTURO	MORENO		250000
75	1001289171	BRANDI	DUVAN	TOVAR		250000
76	51790828	CARMEN		DIAZ		250000
TOTAL						\$ 19.000.000

RESOLUCIÓN No. **610** DE 29 DIC 2020

Hoja No. 7 de 7

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a SETENTA Y SEIS (76) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 64 A, C y E y 65 E”

Artículo 2°. - El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado o en su defecto al miembro del hogar que se encuentre bancarizado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

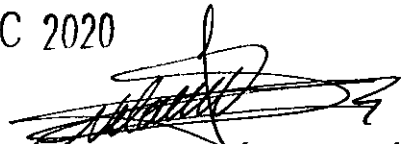
Artículo 3°. - El hogar beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en la resolución 238 de 2020 perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

Artículo 4°. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat para que en el marco de sus funciones remita la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Depósito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los () días del mes de Diciembre de 2020

29 DIC 2020



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño - Asesora Jurídica Subdirección Recursos Privados *RP*
Revisó: Julián Vásquez Grajales - Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera
Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *RO*
Aprobó: Mónica Piñeros Ojeda - Subdirector Recursos Privados (E)